



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

Artículo científico previo a la obtención del título de abogado

Título

La evolución del Derecho Ambiental en el Ecuador: la naturaleza un sujeto de derecho

Autoras

Barcia Vélez Gema Mercedes

Pazmiño Aveiga Hilka Gema

Tutor

Ab. Marllury Elizabeth Alcívar Toala, Mg.

Portoviejo, Manabí, Ecuador

Octubre 2022 – marzo 2023

Cesión de Derechos

Barcia Vélez Gema Mercedes y Pazmiño Aveiga Hilka Gema, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “La evolución del Derecho Ambiental en el Ecuador: la naturaleza un sujeto de derecho”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 17 de abril del 2023.

Mercedes Barcia U.

Barcia Vélez Gema Mercedes
CC. 1314906536



Pazmiño Aveiga Hilka Gema
CC. 131517152

Contenido del artículo

La evolución del derecho ambiental en el Ecuador: la naturaleza un sujeto de derecho

The evolution of environmental law in Ecuador: nature as a subject of law

Autoras:

Barcia Vélez Gema Mercedes. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.gmbarcia@sangregorio.edu.ec

Pazmiño Aveiga Hilka Gema. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.hgpazmino@sangregorio.edu.ec

Tutor:

Ab. Alcívar Tóala Marllury Elizabeth, PhD. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

mealcivar@sangregorio.edu.ec

Resumen

Ecuador ha tenido una constante evolución en el derecho ambiental desde la promulgación de la Constitución de 2008, donde reconoce los derechos de la naturaleza. Se empleó una metodología cualitativa para examinar dicha evolución en relación con esta nueva construcción ecocéntrica. Enfocándose en la construcción constitucional de los derechos de la naturaleza y su evolución en el contexto del derecho ambiental; se analizó que el Ecuador está sujeto a una gran cantidad de normativa internacional y tiene una sola ley ambiental. Concluyendo que, aunque la protección constitucional de los derechos de la naturaleza es importante, el país ha descuidado la protección legal del derecho al ambiente sano de las personas. Además, que el país ha experimentado episodios de daño ambiental, la reclamación en la vía judicial de daños ambientales no relacionados con los derechos de la naturaleza podría ser difícil si no hay una mejora en la construcción de un moderno derecho ambiental en Ecuador. En general, el artículo destaca la necesidad de fortalecer el derecho ambiental en el país para garantizar la protección adecuada de los derechos humanos y los derechos de la naturaleza.

Palabras clave: Caso Chevron; Derecho ambiental; Derechos de la naturaleza;

Abstract

Ecuador has had a constant evolution in environmental law since the enactment of the 2008 Constitution, which recognizes the rights of nature. A qualitative methodology was used to examine this evolution in relation to this new ecocentric construction. Focusing on the constitutional construction of the rights of nature and its evolution in the context of environmental law, it was analyzed that Ecuador is subject to a large number of international regulations and has only one environmental law. Concluding that, although the constitutional protection of the rights of nature is important, the country has neglected the legal protection of people's right to a healthy

environment. Furthermore, that the country has experienced episodes of environmental damage, the judicial claim of environmental damages unrelated to the rights of nature could be difficult if there is no improvement in the construction of a modern environmental law in Ecuador. Overall, the article highlights the need to strengthen environmental law in the country to ensure adequate protection of human rights and the rights of nature.

Keywords: Rights of nature; Environmental damage, Chevron case.

Introducción

El derecho sin duda es un área de estudio cuya evolución va arraigada a la naturaleza misma de esta ciencia por lo que, al pretender incursionar sobre algo tan complejo como la humanidad, trae como resultado que, esta ciencia siga a misma dinámica que la humana, es decir que, está en constante evolución y el cambio sostenido es su característica principal. De esta forma, a efectos de la presente investigación las autoras de este trabajo han decidido incursionar sobre uno de los temas que más ha llamado la atención de los doctrinarios a nivel del mundo y, en el contexto de la crisis climática y, la necesidad del mundo en que existan soluciones integrales desde todos los campos de estudio, se ha considerado pertinente e importante hablar sobre la evolución del derecho ambiental en el contexto ecuatoriano, toda vez que, el Ecuador declaró constitucionalmente que, la naturaleza es titular de derechos.

En esta dirección, el propósito de este estudio radica en analizar la perspectiva del ordenamiento jurídico ecuatoriano en relación con el derecho ambiental a partir de la evolución que ha tenido el concepto de la naturaleza en el país. De esta forma, desde un punto dogmático, se plantea como pregunta de investigación la siguiente ¿de qué manera ha evolucionado el derecho ambiental en el Ecuador a partir de la constitucionalización de la titularidad de derechos de la naturaleza? Para ello, la línea argumentativa del presente trabajo irá dirigida a un estudio histórico, pero también dogmático en relación con las variables expuestas a fin del correspondiente análisis.

Metodología

De esta forma, para dar cumplimiento a los objetivos planteados el presente artículo será desarrollado de la siguiente manera: se hará uso de un enfoque cualitativo, que de acuerdo a Quecedo & Castaño (2002) “...intentan describir sistemáticamente las características de las variables y fenómenos (con el fin de generar y perfeccionar categorías conceptuales, descubrir y validar asociaciones entre fenómenos o comparar los constructos y postulados generados a partir de fenómenos observados en distintos contextos), así como el descubrimiento de relaciones causales”. En esta línea, a efectos de llevarlo a cabo será construido en torno a la hermenéutica y el método inductivo.

Así mismo, se hará uso del método socio jurídico que “...tiene como objeto el estudio de la realidad social en la medida que advierte una incidencia en los comportamientos sociales que busca modificar. Así las cosas, el derecho busca transformar los acontecimientos sociales, de ahí la incorporación al método científico”. En este sentido, según establecen los autores Bedoya, Arango & Vásquez (2013), y de acuerdo a lo que expresa Tantaleán (2016) se buscará “entender por qué estamos como estamos o por qué hemos llegado a donde hemos llegado, motivo por el cual una denominación más accesible es la de “estudio evolutivo” (pág. 27).

En la misma dirección, se analizará al método estado del arte, que de acuerdo con Uribe 2005 citado por Patiño menciona que: “permite develar la dinámica a partir de la cual se ha desarrollado la descripción, explicación o comprensión del fenómeno en estudio y la construcción de conocimientos sobre el saber acumulado”. Es considerado también, un elemento básico e indispensable para definir y estructurar la investigación. En el mismo sentido, de forma correlacional, se hará uso de la revisión bibliográfica, para ello, vale citar a Gálvez (2001) quien

indica que es “la operación documental de recuperar un conjunto de documentos o referencias bibliográficas que se publican en el mundo sobre un tema, un autor, una publicación o un trabajo específico”.

Adicionalmente, fue escogida la técnica de estudio de caso, misma que es definida por Martínez (2006) como una herramienta “útil en la generación de resultados que posibilitan el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo de las teorías existentes o el surgimiento de nuevos paradigmas científicos” (pág. 189). En este orden, la técnica del estudio de caso se decidió en base a los lineamientos metodológicos a seguir con la teoría propuesta que requiere una verificación de hechos. Así, para Shuttleworth (2008) “un estudio de caso, en profundidad de una situación particular en lugar de una encuesta estadística de gran alcance. Se trata de un método utilizado para reducir un campo muy amplio de investigación hasta lograr un tema fácilmente investigable”.

Fundamentos teóricos

Para entender lo que implica el reconocimiento de la naturaleza como titular de derechos es necesario remitirse a la evolución del derecho ambiental así, cabe destacar lo reseñado por los autores Valarezo et al. (2019) que en líneas generales identifican tres etapas de desarrollo del derecho ambiental, las cuales son: Primera Etapa que se desarrolló en los años de 1976 hasta 1992 y es en donde pregonó un criterio antropocentrista, sanitarista, recursista, basados básicamente en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, la Constitución del Ecuador y la Declaración de Estocolmo.

La segunda etapa fue desarrollada en los años de 1992 hasta 1999 en esta estaba la declaración constitucional del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado aquí, se

generó un marco institucional para la gestión ambiental inspirada en los principios de la Declaración de Río, cuyo resultado fue la elaboración de la Políticas Básicas Ambientales y por último la tercera etapa que fue en el año de 1999 hasta la actualidad, esta implica un desarrollo reglamentario de la legislación y, también se han generado también procesos de descentralización de competencias, convenios, ordenanzas, reglamentos, de aplicación nacional como local (pág. 27).

En este sentido, la naturaleza ha sido históricamente tomada como un bien de consumo; por ello, dentro de la clasificación que tiene el derecho, la naturaleza constituye simplemente un objeto. Sin duda pese a que la concepción de una naturaleza sujeto de protección ha tomado fuerza en las últimas décadas, lo cierto es que el Ecuador dio un paso mucho más grande en este tema, y clasificó constitucionalmente a la naturaleza como un titular de derechos. Por lo cual, la definición pionera de que la naturaleza es sujeto de derechos ha sido asumida en amplios segmentos de la comunidad internacional, pues el pensamiento que está emergiendo es que es imposible continuar con un modelo de sociedad depredadora, basado en la lucha de los humanos contra la Naturaleza (Roncal, 2013).

De esta forma, se debe manifestar que, al reconocer a la Naturaleza como un sujeto de derechos, el constituyente ecuatoriano se centra en la búsqueda de ese indispensable equilibrio entre la naturaleza y las necesidades de los seres humanos [o al menos teóricamente hablando] superándose así, la versión del constitucionalismo tradicional que pregona derechos a un ambiente sano, presentes desde hace tiempo atrás en el constitucionalismo latinoamericano (Boff, 2010). Esta afirmación, trae como resultado que la naturaleza sea relevante en todas las áreas del derecho, una vez que esta ‘innovación’ constitucional se impuso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que lógicamente incluiría el área penal.

Por lo que es pertinente mencionar al autor Crespo (2008) quien señala que el Derecho tiene un compromiso ético con la naturaleza y con las presentes y futuras generaciones ya que, defender a la naturaleza es defender la vida de todas las especies; en consecuencia, la norma jurídica debe lograr que se respete la capacidad de sustento y regeneración natural de los ecosistemas. Y es así como en el preámbulo de la Constitución ecuatoriana se establece el tratamiento jurídico que el Estado dará a la naturaleza manifestando así que la “armonía con la naturaleza” es un elemento de una nueva forma de “convivencia ciudadana”, condición necesaria para alcanzar el “buen vivir”, o también conocido como el “Sumak Kawsay”, siendo este uno de los ejes de la Constitución del 2008.

En consecuencia, la naturaleza es bajo la postura teórica antes expuesta el bien jurídico protegido (Velasco, 2014, pág. 110). Una vez mencionado estos antecedentes, cabe indicar que, la Constitución del 2008, desprende importantes elementos que se han incorporado en los diferentes capítulos respecto a la protección del ambiente y la naturaleza, como la sustentabilidad como norma básica; el buen vivir como forma, contenido y objetivo del régimen económico; la soberanía alimentaria y energética; la protección de los ecosistemas y; el derecho al agua como un derecho humano fundamental. De esta manera, el ambiente se convirtió en un tema transversal, siempre diferenciándolo con la naturaleza y sus derechos por responder a cuestiones dogmáticas divergentes.

Dicho esto, el establecimiento constitucional de la naturaleza como titular de derecho responde al gran nivel de legitimidad en términos democráticos que ha tenido la propuesta enmarcada desde la influencia de la cosmovisión indígena, lo que ha facilitado el discurso de un modelo transformador de acuerdo con las formas de percepción ancestrales que los impulsan (Santamaría, 2023). Pese a lo discutido que es el tema de los derechos de la naturaleza, lo cierto

es que del caso ecuatoriano se desprenden experiencias con las transnacionales que ocasionaron severos daños, en donde a pesar de la búsqueda de justicia en diferentes jurisdicciones los ecuatorianos pudieron notar la ineficacia de instrumentos internacionales que velaban por la protección de la naturaleza frente a empresas transnacionales, al no establecer nuevas obligaciones de derecho internacional, ni instaurar un mecanismo coercitivo para asegurar su cumplimiento u obligaciones directas (Gúzman & Botina, 2023).

Adicionalmente, es relevante el trabajo de los autores Ronconi & Barraco (2021) quienes destacan en su trabajo al caso Lhaka Honhat, mismo que es considerado por los intérpretes como un hito en el camino de la justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales y culturales DESCAs en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. De esta forma, este aporte es importante pues hace mención a los derechos relativos al ambiente sano, alimentación y agua, en el cual se estableció que era necesario contar con políticas públicas que den cuenta de la indivisibilidad y autonomía de estos y, por medio de las cuales los Estados cumplan con sus obligaciones de respeto y garantía, generando así obligaciones directas para los Estados y su rol garantizando un estado de bienestar que de una u otra forma vaya de la mano con la sostenibilidad (Ronconi & Barraco, 2021, pág. 17).

Pues bien, hay que sumarle el hecho de que los elementos relativos al medio ambiente son de carácter difusos, esto quiere decir que las conductas que afecten bienes difusos están “dirigidos a proteger intereses supraindividuales, cuya titularidad es indivisible y compete en una comunidad compuesta por miembros indeterminados e indeterminables pero unidos por una circunstancia de hecho” (Campaña, Prado, Bósquez, & Chica, 2021, pág. 6). Desde esta óptica es que la norma penal ecuatoriana establece la posibilidad de ser parte interesada por delitos en donde el bien jurídico tutelado sea un derecho difuso, no obstante, el hecho de que la naturaleza

sea un titular de derecho desde la perspectiva ecuatoriana podría traer configuraciones e incompatibilidades en relación con el encuadramiento dogmático de las instituciones del derecho vigentes en el Ecuador.

En este escenario, la doctrina especializada indica que, respecto de la protección de los derechos colectivos la doctrina y la ley han avanzado en las materias civiles y contencioso administrativa, no obstante, en el proceso penal es posible visualizar una absoluta falta de adaptación a la nueva realidad de los intereses colectivos y difusos, debiendo acudir a las figuras tradicionales que no siempre proporcionan una respuesta adecuada (De Luis, 2018). La autora antes citada también indica en el contexto de su trabajo que es necesario de una reforma que modifique los elementos de la acusación particular para los delitos que involucran la lesión a los derechos colectivos y, para ello, es necesario de otros requisitos que permitan que varias personas afectadas puedan tener interés jurídico legítimo cuando se traten de acciones penales en contra de la naturaleza.

Bajo este paradigma, cabe señalar el pronunciamiento que tuvo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) en una opinión consultiva, en donde indicó que el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conectividad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros (párr. 59). Ello lógicamente, serviría como punto de partida para la justificación de un tipo penal pero que, en cambio, sería contraprudente con la dogmática del derecho ecuatoriano por su enfoque biocéntrico.

Lo antes expresado, trae como resultado que la norma penal establezca como víctima a la naturaleza por determinados delitos que, tengan como bien jurídico protegido a los derechos de

esta (es decir los derechos de la naturaleza). Asimismo, el legislador ecuatoriano la expongá ha institucionalizado a la naturaleza como parte procesal, restringiendo el uso de la acusación particular por parte de las víctimas de delitos ambientales, para su intervención en el proceso pleno de la tutela efectiva de sus derechos (Medina, Torres, & Medina de la Rosa, 2018, pág. 33) por cuanto estos delitos no persiguen proteger los derechos de las personas a gozar de un ambiente sano, sino los de la naturaleza.

Pese a ello, lo cierto es que el Ecuador registra una falta de efectividad del ordenamiento normativo ambiental, a pesar que el país adopta la concepción ecocéntrica donde sitúa al medio ambiente como epicentro de aquella relación que mantiene el hombre y la naturaleza, para que el cuidado y protección de las manos del hombre pueda ser independiente, reconociendo así, a la naturaleza como sujeto de derechos. La legislación ecuatoriana al tener una visión biocéntrica y en donde prevalece el cuidado a la Pachamama en torno al Sumak Kawsay, se ve obligado de constitucionalizar a la naturaleza como sujeto de derechos pues de su equilibrio depende la vida en la Tierra, espíritu recogido en 1982 en la Carta de la Naturaleza de las Naciones Unidas. (Bedon Garzon, 2017). Respecto de ello, Gudynas (2016) menciona lo siguiente:

La concepción de la Naturaleza como sujeto jurídico no es tenida en consideración en las políticas medioambientales y el ordenamiento jurídico en muchos de los países; sin embargo, en el caso del Ecuador esta situación está siendo revertida; en tal sentido se ha concretado la más importante innovación en políticas ambientales de las últimas décadas, el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza

Por otro lado, Ecuador contempló un sin número de normas medio ambientales, como el Codificación de la Ley de Gestión Ambiental. En la actualidad, se encuentra en vigor el Código Orgánico del Ambiente, así mismo se encuentran reglamentos y como es de conocimiento varios

tratados que han sido ratificados por la Constitución ecuatoriana en relación con el único objetivo que es cuidar, establecer, implementar e incentivar los mecanismos e instrumentos para garantizar la conservación del medio ambiente. En esta línea argumentativa, es destacable lo expresado por los autores Pineda Reye & Viela Pincay, (2020) quienes mencionan que:

Estas normas forman parte de los fundamentos del Derecho Ambiental; sin embargo y a pesar de la existencia de uno de los marcos legales sobre el tema medioambientalista más avanzados de la región, aún se observan falencias en el logro de sus propósitos y la sistematización de su cumplimiento sostenido (pág. 220).

Resultados

Una vez realizada la investigación, los resultados de esta en lo que respecta a la parte normativa, serán descritos según su jerarquía constitucional. De esta forma, el primer peldaño se compone de normas de carácter internacionales, muchos de relevancia histórica, tales como las ratificaciones de convenios y acuerdos internacionales relacionados a la conservación, preservación y cuidados del medio ambiente que serán mostrados a continuación. Entre los más importantes encontramos los siguientes descritos en la tabla aquí presentada:

Convenio y acuerdos internacionales	Suscripción
Tratado de Cooperación Amazónica (TCA)	Suscrito en el Ecuador el 3 de julio de 1978, orientado a la promoción del desarrollo armónico de los territorios amazónicos, y el compromiso común de la preservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales de la Amazonía (Organización del Tratado de Cooperación Amazónica OTCA, 1978).
Convenio de Basilea	Ratificado por el Ecuador el 24 de mayo de 1993. Este convenio tiene como objetivo el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, y busca proteger la salud de las personas y el medio ambiente (Organización de Naciones Unidas).

Convenio de Diversidad Biológica	Ratificado por el Ecuador en 1993. Aquel instrumento está destinado a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que deriven de la utilización de los recursos genéticos (Organización de Naciones Unidas).
Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales	El Ecuador ratifica este convenio en 1998. Este convenio busca mantener y fortalecer las culturas, formas de vida, participación, además de garantizar el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo (Organización Internacional del Trabajo, 1989).
Protocolo de Kyoto	Ecuador lo ratifica en el 2000, con el objetivo de que los países industrializados se comprometan a controlar las emisiones de gases de efecto invernadero, siendo estos los principales responsables de los elevados niveles de emisiones que hay actualmente en la atmósfera (Organización de Naciones Unidas).
Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes	Aquel convenio es ratificado en el 2004 por Ecuador ya que establece medidas para la eliminación y reducción del uso de 12 contaminantes persistentes (Organización de Naciones Unidas).
Convenio de Róterdam sobre Productos Químicos Peligrosos	Ratificado por el Ecuador en el 2004, pues este convenio representa un paso importante para garantizar la protección de la población y el medio ambiente de todos los países de los posibles peligros que entraña el comercio de plaguicidas y productos químicos altamente peligrosos (Organización de Naciones Unidas).
Convenio de Cambio Climático	Como último convenio Ecuador lo ratifica en 2016, pues su objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático (Organización de Naciones Unidas).

Elaborado por las autoras.

En este orden, una vez identificado las normas internacionales que tienen relevancia en el contexto ecuatoriano, es necesario indicar que, de acuerdo con la Constitución, se encuentra en el artículo 10 en donde se realiza el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. En este artículo se establece lo siguiente “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Asimismo, la Constitución, respecto a ello dedica el capítulo séptimo del título II a los derechos de la naturaleza, indicando en su articulado que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a que se

respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Por otro lado, indica que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir, pero deberán respetar el derecho de la naturaleza a ser restaurada (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Continuamente, el poder disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se encuentra relacionado al buen vivir o Sumak Kawsay, establecido en el artículo 14 de la Constitución, capítulo segundo, sección segunda “Ambiente Sano”. Asimismo, dentro de esa sección se despliega el artículo 15 establece que:

El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

En el mismo artículo la Constitución prohíbe ciertas actividades y elementos que puedan ser perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas. No obstante, en el título VII capítulo segundo de la Constitución, hace referencia a la biodiversidad y recursos naturales, mismas en el que de manera resumida la Carta Magna protege al medio ambiente y estipula derechos y prohibiciones de la sociedad en cuanto al uso del medio, de igual manera establece responsabilidades a las instituciones estatales y privadas para la conservación y preservación de un ambiente sano. En esta dirección, en su artículo 395 se determinan los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de

regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Eso en cuanto a nuestra Carta Magna, ahora referente a las demás normativas entre las más importantes se encuentra el Código Orgánico del Ambiente, que de acuerdo con su artículo 1 su objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay* (Código Orgánico del Ambiente, 2017). De esta forma, una vez finalizada la exposición de los resultados producto del estudio normativo, se procede a exponer los resultados del estudio de caso, para ello, se describen los hechos suscitados a partir del llamado juicio del siglo, caso Chevron – Texaco vs Ecuador, de los que se describen los siguientes:

La historia de Chevron comienza cuando el consorcio Texaco-Gulf recibe en 1964 una concesión del gobierno del Ecuador para la exploración y explotación petrolera de aproximadamente 1.5 millones de hectáreas en el norte de la Amazonía ecuatoriana. En 1967 el consorcio descubre petróleo en el campo Lago Agrio y, más tarde en 1972 Ecuador inicia la

exportación de crudo, mediante el oleoducto que conectaba Lago Agrio con Esmeraldas. En 1973, el Estado suscribe un nuevo contrato con la petrolera, limitando el área de concesión a 491.335 hectáreas, en cuya área opera varios campos. Hasta ese año, Texaco había perforado más de doscientos pozos y construido la mayor parte de la infraestructura existente en la zona.

Siendo así, durante su operación, entre 1964 y 1990, la compañía Texaco contaminó la Amazonía ecuatoriana con la operación de los 339 pozos construidos, vertiendo 18 mil millones de galones de desechos tóxicos en aguas de formación. Asimismo, contaminó el ambiente con 916 piscinas descubiertas, llenas de material tóxico, quema de miles de millones de pies cúbicos de gas y derramó 17 millones de galones de crudo al ambiente, todas estas prácticas fueron reportadas a las autoridades judiciales del país. El punto de inflexión que configura la responsabilidad civil de la compañía petrolera ante los juzgados ecuatorianos, es el hecho de que Texaco utilizó en la explotación del crudo amazónico, dos prácticas que ya no eran permitidas en Estados Unidos y que estaban debajo de los estándares de calidad en la industria que son: verter aguas de formación en lugar de reinyectarlas en el suelo y construir piscinas descubiertas, donde derramó lodo de las actividades de perforación y limpieza de sus pozos.

Es así como, en los tribunales ecuatorianos se dio a conocer que Texaco utilizó estas tecnologías consideradas obsoletas en país, a pesar de que entre 1971 y 1974, la empresa había obtenido patentes en Estados Unidos sobre mejoras tecnológicas, consistentes en la reinyección de las aguas de formación, que solventaban el problema que había sido detectado por las autoridades estadounidenses respecto de las prácticas que habían sido llevadas a cabo y, que eran catalogadas como peligrosas por su alto nivel de toxicidad en las aguas. En este orden, en el año 2001 Chevron adquiere Texaco y la compañía pasa a denominarse Chevron-Texaco, posteriormente desde 2005 se le conoció solo como Chevron, de esta forma, debía de responder

por las actividades de Texaco. Entre las principales consecuencias producto de las actividades llevadas a cabo por Chevron estuvieron las siguientes:

- Los estudios demostraron que, las mujeres que beben agua a menos de 200 metros de las instalaciones petroleras, tienen 147% más abortos que las que viven donde no hay contaminación (Unión de Promotores Populares de Salud de la Amazonía Ecuatoriana UPPSAE, 1993).
- Asimismo, en 1994 un estudio detecta que el agua potable de la zona está varios grados sobre los estándares de hidrocarburos policíclicos aromáticos permitidos (Jochnick, 1994).
- Por otra parte, se evidencia que el 100% de las personas que vive cerca de las estaciones de petróleo sufrió de problemas ocasionados por la contaminación, debido a las piscinas de petróleo o aguas de formación, los pozos y la quema de gas en los mecheros.

El mismo se complementa, con el Informe Yana Curi que, demuestra que existe un elevado riesgo en la salud de animales y poblaciones humanas al estar expuestos a los diferentes tóxicos producidos por la actividad petrolera. De esta forma, dos estudios más demostraron que un alto número de niños de la zona tiene de leucemia y, en general la población circundante tiende a sufrir con mayor frecuencia que la media nacional de cáncer. Ello debido a las peligrosas sustancias cancerígenas como benceno, tolueno, xileno, cadmio, mercurio, hidrocarburos aromáticos policíclicos y sales de metales pesados dejados como producto de las actividades extractivas y el uso de los pobladores del agua (San Sebastian, 2000).

Estas consecuencias, junto con las acciones antes descritas que, provocaron estos y muchos más daños a la población, fueron conocidas por las autoridades ecuatorianas y, estas determinaron la responsabilidad de Chevron por daño ambiental. Si bien, el propósito de la acción seguida por los pobladores de las comunidades indígenas fue de carácter patrimonial, lo

cierto es que, las prácticas llevadas por Chevron fueron deliberadas e irresponsables, debido a que la empresa conocía que los métodos utilizados eran obsoletos y, sabía que habían sido clasificados como altamente contaminantes y tóxicos a partir de numerosos estudios realizados y avalados por la misma compañía en los Estados Unidos. Adicionalmente, la misma empresa había desarrollado mejoras para solventar dicho problema que, involucraban un costo adicional y, se entiende que, por razones económicas decidieron no hacer uso de estas mejoras pese a los daños que, sabían que iban a terminar provocando y, por los cuales recocieron su impacto ante el Estado ecuatoriano con un acuerdo de remediación firmado.

Discusión

Del estudio realizado se evidenció que la protección jurídica de los derechos de la naturaleza a partir de los derechos que el constituyente ecuatoriano le asignó a este titular de derechos va dirigidos exclusivamente a este titular. En esta dirección, se destaca que la línea teórica acogida para el del derecho ambiental responde más bien a una posición de carácter humano. Ello trae como resultado que en el caso ecuatoriano se encuentren en colisión la tutela de dos bienes jurídicos protegidos que se contraponen por su fundamentación filosófica que, van dirigidas a corrientes del derecho contrapuestas.

El Ecuador por su condición de país altamente dependiente de las materias primas, principalmente del petróleo, con una industria nacionalizada y, sin posibilidades de establecimiento de responsabilidades civiles concretas así, como por las condiciones institucionales y socio económicas de la población promedio y, la población cercana a las zonas de extracción cuenta con normativa ambiental suficiente para daños ambientales. De esta forma, pese a lo influyente que es la actividad extractiva, solo el Código Orgánico del Ambiente es la única norma relativa a la protección del derecho al ambiente sano, por lo que el enfoque con la

naturaleza puede ser beneficioso, pero deja de lado la perspectiva humana del derecho ambiental y, con ello, la importancia de reparar también a las personas producto de un daño.

Conclusiones

Finalmente, se concluye que el Estado ecuatoriano pese a tener un marco constitucional considerado como hito para los derechos de la naturaleza, ello ha obligado al legislador a la construcción de protección constitucional y legal cuyo bien jurídico protegido son los derechos de la naturaleza, descuidando en el ámbito civil a las personas que tienen la condición de víctimas por ser afectados en un bien jurídico protegido de forma indirecta por el cometimiento de un daño ambiental. En la misma línea, se logró concluir que el Ecuador por las condiciones económicas y sociales que presenta, estas son una economía basada en la extracción de recursos naturales y, una desigualdad y bajos índices de libertad económica es sujeto a la concurrencia de daños ambientales cuyos hechos vayan en consonancia con lo expuesto respecto de la línea expositiva del caso Chevron – Texaco en la Amazonía ecuatoriana.

En este sentido, del estudio de caso expuesto se demuestra que, en ocasiones anteriores ya han existido prácticas económicas que provocan un daño ambiental y, que, a fecha actual, por la falta de legislación en materia de daños ambientales, no van a poder ser reclamados por el conflicto filosófico entre los derechos de la naturaleza y de las personas a gozar de un ambiente sano. De esta forma, se determina que el Ecuador no tiene una institución jurídica cuyo bien jurídico protegido vaya dirigido al derecho a gozar de un ambiente sano y los derechos conexos, en consecuencia, por lo que, es necesario que el legislador ecuatoriano habilite con mayor fuerza, el derecho ambiental para evitar que, produzcan complicaciones en la tutela judicial efectiva de las partes procesales en un proceso civil derivado de afectaciones a la naturaleza.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial Nro. 449. Obtenido de http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Quito: Registro Oficial Suplemento 983.
- Bedon Garzon, R. P. (2017). Aplicación de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Veredas Do Direito*, 13-32.
- Bedoya Toro, M. E., Arango Pajón, G. L., & Vásquez Santamaría, J. E. (2013). La investigación sociojurídica: itinerario para que el derecho cruce el umbral de la esperanza. Medellín: Unaula.
- Boff, L. (2010). La Madre Tierra, sujeto de dignidad y de derechos. Cochabamba : Mimeo.
- Campaña, L., Prado, E., Bósquez, J., & Chica, L. (2021). La acción popular y la protección de los derechos difusos en el cantón Santo Domingo. *Dilemas contemp. educ. política valores*, 1-19.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-23/17, Medio Ambiente y Derechos Humanos, 15 de noviembre de 2017. San José: Serie A No. 23.
- Crespo, R. (12 de Noviembre de 2008). La naturaleza como sujeto de derechos: ¿Símbolo o realidad jurídica? *Iuris Dictio*, 31-37. Obtenido de *Simbolo o Realidad Juridica?*: https://Crespo_naturaleza-sujeta-2008.pdf
- De Luis, E. (2018). Tutela de los intereses colectivos y difusos en el proceso penal. *InDret. Revista para el análisis del Derecho*, 1-26.
- Gálvez, A. (2001). *Enfermería Basada en la Evidencia. Cómo incorporar la investigación a la práctica de los cuidados*. Granada: Fundación Index.
- Gudynas, E. (2016). *Derechos de la naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Quito: Adya-Yala.
- Gúzman, L., & Botina, Á. (2023). Análisis de la responsabilidad del Estado y las empresas en la protección de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de Colombia y Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 43-62.
- Honorable Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2004). *Codificación de la Ley de Gestión Ambiental*. Quito: Registro Oficial No 418.

- Honorable Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2004). Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Quito: Registro Oficial No. 418.
- Jochnick, C. (1994). Violaciones de derechos en la Amazonía ecuatoriana.. Las consecuencias humanas del desarrollo petrolero. 1994: CERS.
- Martínez, P. (2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, 165-193.
- Medina, R., Torres, A., & Medina de la Rosa, R. (2018). La tutela de los derechos difusos de carácter ambiental: Una mirada desde el derecho constitucional ecuatoriano. *Revista Magazine de las Ciencias*, 25-34.
- Organización de Naciones Unidas. (1992). Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. Basilea. Obtenido de Observatoriop10.cepal.org:
<https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-basilea-control-movimientos-transfronterizos-deshechos-peligrosos-su-eliminacion>
- Organización de Naciones Unidas. (1992). Convenio sobre la Diversidad Biológica. Rio de Janeiro. Obtenido de un.org.es: <https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention#:~:text=El%20Convenio%20sobre%20la%20Diversidad,ha%20sido%20ratificado%20por%20196>
- Organización de Naciones Unidas. (1994). Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. New York. Obtenido de observatoriop10:
<https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convencion-marco-naciones-unidas-cambio-climatico>
- Organización de Naciones Unidas. (1997). Protocolo de Kyoto. En Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Kyoto. Obtenido de observatoriop10: <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/protocolo-kyoto-la-convencion-marco-cambio-climatico>
- Organización de Naciones Unidas. (2004). Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes. Estocolmo. Obtenido de obseratoriop10:
<https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-estocolmo-contaminantes-organicos-persistentes>

- Organización de Naciones Unidas. (2004). Convenio de Rotterdam Para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional. Rotterdam; Ginebra; Roma. Obtenido de observatoriop10:
<https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-rotterdam-la-aplicacion-procedimiento-consentimiento-fundamentado-previo-ciertos>
- Organización del Tratado de Cooperación Amazónica OTCA. (1978). Tratado de Cooperación Amazónica TCA. Brasilia. Recuperado el 2023, de otca.org: <http://otca.org/quienes-somos/>
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Ginebra: Ratificación del C169. Obtenido de ilo.org:
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Pineda Reye, C. R., & Viela Pincay, W. E. (2020). La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento ecuatoriano. *Universidad y sociedad*, 217-224.
- Quecedo Lecanda, R., & Castaño Garrido, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidacta*, 5-39.
- Roncal, X. (2013). La naturaleza...un sujeto con derechos. *Apuntes para la reflexión. Revista de Investigación Educativa* No. 3/2013, 121-136.
- Ronconi, L., & Barraco, M. (2021). La consolidación de los DESCAs en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: reflexiones a propósito del caso Lhaka Honhat vs. Argentina. *Revista de la Facultad de Derecho*, 1-27.
- San Sebastian, M. (2000). Impacto de la actividad petrolera en la salud de poblaciones rurales de la Amazonía ecuatoriana. Barcelona: Icaria.
- Santamaría, A. (2023). La naturaleza como sujeto de derechos: ¿transformaciones del derecho para responder a sociedades pluriétnicas o a cambios en la ontología occidental? *Revista Derecho del Estado*, 55-85.
- Shuttleworth, M. (1 de Abril de 2008). Diseño de Investigación de un Estudio de Caso. Obtenido de Explorable.com: <https://explorable.com/es/disenio-de-investigacion-de-un-estudiode-caso>
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1-37.

Unión de Promotores Populares de Salud de la Amazonía Ecuatoriana UPPSAE. (1993).

Culturas bañadas en petróleo: diagnóstico de salud realizado por promotores. Lago Agrio:
Ediciones Abya-Yala.

Valarezo, J., Campoverde, J., & Jiménez, J. (2019). Derecho ambiental y su vinculación con los derechos humanos, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 23-31.

Velasco, L. (2014). *La acción penal y la reparación integral por los daños ambientales*. Cuenca: Universidad del Azuay.